

profesionales propuestas para una mejor interpretación y aplicación de nuestro ordenamiento en estas materias y —como indica el profesor Cabanillas Sánchez en su prólogo a la obra— una serie de herramientas jurídicas para solucionar los problemas existentes. Su lectura ofrece no solo un panorama actual del estado de la cuestión en la materia, sino una buena guía para reflexionar sobre los problemas expuestos y plantear cuál debe ser su rumbo futuro. Dada la importancia de los profesionales liberales en nuestro tráfico jurídico, no cabe duda de que en el futuro esta materia va a seguir siendo de enorme relevancia, por lo que planteamientos como los de la profesora Crespo Mora son, sin duda, necesarios.

Andrea MACÍA MORILLO  
Profesora titular de Derecho civil  
Universidad Autónoma de Madrid

**VEGA GARCÍA, Paula: *La protección de los derechos morales de autor en Internet*, Aranzadi, Cizur Menor, 2023, 469 pp.**

La expansión de Internet como medio de comunicación de masas y su popularización han contribuido no solo a acercarnos al resto del mundo en el plano físico, sino también a abrir nuestro mundo interior a través de los servicios que operan en él. Al principio a través de blogs, hoy en redes sociales, a millones cada día en vídeos que se publican en YouTube o TikTok y muchas veces inconscientemente a través de mensajes de texto en conversaciones banales, la red ofrece numerosas oportunidades para que el ser humano exprese algo, y ese algo en muchas ocasiones merece algo más que ser solo un archivo más en un servidor lejano. Una vez se le da al «acto creador» la importancia que merece, entran en juego los derechos sobre esa parte de la personalidad exteriorizada y plasmada en un soporte inmaterial. Sin restar importancia a las cuestiones puramente económicas, lo cierto es que muchas de las personas que cada día interactúan a través de los servicios que operan en Internet y cuelgan en ellos sus contenidos lo hacen de forma gratuita y sin esperar ningún tipo de retribución, al menos no de manera directa. A tales autores, en cambio, lo que más les preocupa es que se les dé el reconocimiento que merecen, que su obra se relacione con su nombre, que esta no se altere, así como que puedan mantener sobre ella un cierto control que les permita, en cualquier momento, cambiarla o eliminarla de las plataformas donde las han almacenado. En definitiva, les preocupa proteger sus «derechos morales de autor». De ahí que resulte relevante la exposición de la situación en que se encuentran tales derechos en el contexto actual, en el que Internet se ha convertido en un elemento clave en cuanto a la distribución de las obras y, en cierta medida, también para su creación.

En la monografía titulada *La protección de los derechos morales de autor*, escrita por Paula Vega García y publicada en el año 2023 por la editorial Aranzadi, se realiza un profundo análisis de los medios jurídicos y extra-jurídicos que están a disposición de los creadores para garantizar que se respetan los derechos personales que tienen sobre las obras de su espíritu. Tales derechos morales de autor han sido objeto de numerosos y extensos análisis en el pasado, pero resulta totalmente novedoso su estudio en un contexto tan particular como es Internet. Esta novedad se revela en especial en el plantea-

miento de la obra que ahora se recensiona, donde, por una parte, se estudia el régimen de los derechos morales de autor según el tipo de creación y las infracciones a que pueden dar lugar en el contexto digital y, por otra, se exponen las diferentes vías que tienen los autores para defenderse.

En términos generales, si algo cabe destacar de la monografía a que se alude, es que no hay apartados superfluos. Cuando la autora aborda algún tema, lo hace con el objetivo de exponer una situación o problema real que se produce en el ámbito de Internet en relación con las creaciones del espíritu. Sirva como ejemplo la explicación que ofrece sobre los criterios de originalidad de la obra. Tal epígrafe, que inicialmente podría parecer innecesario, tiene una finalidad evidente: explicar cómo muchas plataformas tratan todo su contenido como si fuera original y, por tanto, *prima facie* sitúan en el mismo plano a la mera creación y a la obra. De igual modo, a lo largo de toda la monografía se efectúan continuas referencias a la doctrina y jurisprudencia más reciente, pero también a fenómenos actuales relacionados con los derechos morales que en otro contexto no tendrían cabida y que aquí se analizan con seriedad desde una perspectiva legal, como son los memes o los *fanfics*. No obstante, sí es cierto que quizá habrían podido reducirse algunas explicaciones relativas a aspectos más «clásicos» en la materia —cuestiones como el régimen jurídico de las obras de autoría múltiple o de creaciones típicas como son las fotografías o las obras audiovisuales— para dejar solo aquellas reflexiones relativas al contexto particular de Internet.

El libro reseñado tiene dos partes diferenciadas. La primera, que comprende el capítulo primero, se dedica a las obras y las vulneraciones que afectan a los derechos morales sobre ellas. En la segunda parte, compuesta por los capítulos segundo y tercero, se exponen los medios de defensa extra-judicial y judicial de los derechos morales.

El capítulo primero se inicia con una explicación breve del contenido general de los derechos morales de autor, la originalidad y las obras de autoría múltiple —incluidas las *wikis*— para entrar pronto en la primera cuestión fundamental de esta monografía: el régimen jurídico particular que tienen determinadas obras que se pueden encontrar como contenidos digitales en Internet. Se realiza aquí una distinción entre obras «digitales» y «digitalizadas» para examinar con relación a estas últimas cómo afecta la digitalización de una obra a los diferentes derechos morales de autor. En particular, su efecto descontextualizador o la pérdida de control que supone la entrada de una creación en la red.

A mi juicio, el verdadero interés de este apartado reside en que se entra en el análisis concreto de cuestiones que afectan específicamente a obras en soporte digital desde la perspectiva de la tutela de los derechos morales sobre ellas. Si en algo destaca esta sección de la obra es en el minucioso estudio que se hace de la aplicación del régimen de los derechos morales de autor sobre específicas creaciones típicas de Internet, analizando las particularidades y adaptaciones que sufren tales derechos en cada caso. Así, además de estudiar el régimen de las fotografías, las obras audiovisuales, los programas de ordenador y las bases de datos dentro del contexto digital, también se analizan creaciones más actuales; por ejemplo, los derechos morales que tienen los autores tanto de obras multimedia como de páginas web. Como se explica, en este tipo de creaciones la integración de elementos diversos dificulta la determinación del régimen legal aplicable, por lo que la doctrina opta por acudir al régimen general y, de manera eventual, a las especificidades de algunas obras especiales cuando las circunstancias así lo recomienden. En el

caso de páginas web, además, habrá que tener en cuenta el tipo de plataforma en que se realicen, pues en ocasiones pueden tratarse de obras derivadas o, directamente, no tener originalidad suficiente para ser protegidas.

La autora no concluye el análisis de las páginas web con el examen de su régimen general, sino que se adentra en las especialidades que afectan al nombre de dominio y a los diferentes tipos de enlaces. En concreto, se hace un estudio del nombre de dominio desde una óptica de lo más singular al considerarlo tanto elemento identificador que permite acceder a una página web como creación original en sí mismo. Como expone, los conflictos con los nombres de dominio relacionados con los derechos morales de autor vendrán de la falsa atribución de obras a un autor o al uso del nombre de un creador sin su consentimiento. De ahí que, en vez de acudir a las vías de defensa típicas de la propiedad intelectual, se sugiera el recurso a los mecanismos de amparo de los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen o, en el caso de páginas web con dominio de nivel superior .es, el procedimiento especial establecido por Red.es para la retirada de dominios ilícitos. Se aborda también la problemática que se plantea en la utilización de los diferentes tipos de enlaces —de superficie, profundos o embebidos— cuando, con ellos, no se respeta el derecho al reconocimiento de la autoría o la integridad de la página web como obra.

El apartado más amplio dentro de este primer capítulo es el dedicado a los «contenidos generados por usuarios», y no es para menos. A fin de cuentas, no se puede entender Internet sin los servicios que operan dentro de él: las plataformas de puesta a disposición de contenidos que determinan en gran medida el ejercicio de los derechos de los creadores. Como es sabido, toda obra almacenada y puesta a disposición a través de Internet se verá sometida a las restricciones y limitaciones que puedan establecer las plataformas donde se distribuyen. De ahí que la autora examine de manera detallada cómo los términos y condiciones de las principales plataformas de puesta a disposición de contenidos respetan —o no— los derechos morales de sus usuarios. Se analizan cuatro categorías: servicios de red social, plataformas especializadas en texto, en audiovisual y servicios de mensajería. Resulta de gran interés la comparación que implícitamente se efectúa entre los términos y condiciones de plataformas que ofrecen servicios similares, como pueden ser Facebook y Twitter —ahora X— o YouTube y Twitch, y también el descubrimiento de herramientas particulares que permiten el ejercicio de los derechos morales de autor de formas inesperadas, como la «orfanación» de *Archive of our own*.

A pesar de lo innovador de este apartado por abordar en particular los derechos morales en el contexto de las plataformas, es también el que más rápido ha quedado desfasado debido a la evolución de tales servicios y, sobre todo, a la continua actualización de sus términos y condiciones, en especial en el caso de TikTok. Además, no se puede evitar mencionar que en este trabajo se estudian algunas plataformas con menor interés, como pueden ser Wattpad o Tumblr, en detrimento de otras que quizá sí habrían merecido más atención, como son las grandes empresas de distribución de contenidos digitales audiovisuales —Netflix, Amazon Prime o Max, entre otras—.

El capítulo primero concluye con un apartado dedicado a las principales vulneraciones de los derechos morales de autor. En un particular ejercicio de «encaje de bolillos», la autora recoge los hilos sueltos que había dejado en el apartado anterior para entrelazarlos con la exposición de las lesiones concretas sobre los derechos morales de los autores de las obras ya analizadas. Así,

la «infracción del inédito» se vincula, por ejemplo, con la sustracción de información almacenada en servicios de mensajería y las alteraciones en el contenido esencial de la obra que afectan al derecho de integridad con las traducciones automáticas que se realizan en algunas páginas web. Sin embargo, quizá habría sido pertinente que se hubiera abordado de manera más profunda la cuestión de la eliminación permanente de contenidos de la red, no por sus autores, sino por los servicios que los almacenan, con la consecuente pérdida de patrimonio cultural inmaterial que supone, así como lesión a los derechos de sus creadores. También podría haberse introducido aquí un análisis más extenso sobre la minería de datos y textos y cómo ello puede llegar a afectar a los derechos morales, en especial en el ámbito de su uso para el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial. No obstante, es comprensible su ausencia, en tanto un análisis detallado de ambas cuestiones se apartaría demasiado del objetivo esencial de la monografía y merecería un estudio propio.

Como se ha indicado, la obra tiene dos partes claras. Si la primera se dedicaba a las obras, los derechos morales y sus vulneraciones, la segunda se centra en los medios de defensa. La autora explora aquí todas las vías posibles para garantizar que los derechos morales del autor de una creación que se encuentra en Internet sean respetados. Ello incluye la utilización de mecanismos que no se suelen tener en cuenta por no estar directamente relacionados con la propiedad intelectual, como el ya mencionado respecto a los nombres de dominio o el del derecho al honor en el llamado «plagio inverso». Es esta visión original una de las que hace de esta obra un texto innovador en el análisis de la materia.

Así, junto con mecanismos que disponen de regulación propia en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), como son las medidas tecnológicas de protección, la información para la gestión de derecho y el Registro de la Propiedad Intelectual, en el capítulo dedicado a los medios de defensa extrajudicial se incluyen también vías de protección que se encuentran dentro de Internet.

Como se expone en la monografía, aun siendo cierto que en Internet los derechos morales pueden verse lesionados o su ejercicio limitado, también lo es que algunas plataformas han ido introduciendo medios específicos para la protección de los derechos de los autores. Así, Wattpad vigila la comisión de plagios tanto dentro como fuera de su plataforma respecto a contenidos que alberga y *Archive of our own* tiene un procedimiento específico para su persecución. Algunas establecen herramientas especializadas para la localización de contenidos ilícitos —como *ContentID* y *Copyright Match Tool* de YouTube, o *Rights Manager* y *Audible Magic* de Facebook— o para la denuncia de infracciones relacionadas con aspectos concretos no relativos a la propiedad intelectual, como los formularios frente a suplantación de identidad de Instagram o Twitter. En el marco de los servicios que operan en Internet quizá el mecanismo de protección más estudiado es el de los procedimientos internos de denuncia de infracciones sobre derechos de autor, incluidos los morales. Su importancia es clave, ya que la responsabilidad de tales servicios puede verse excluida si actúan de manera apropiada una vez recibida la denuncia de una infracción. De ahí que sea de gran interés ver cómo se puede utilizar tal denuncia para la persecución de infracciones en materia de propiedad intelectual.

Otra cuestión de gran interés que se aborda en este capítulo es el examen del tratamiento de los derechos morales por parte de las licencias de uso libre, como *Creative Commons* o GNU. Una vez más, desde el prisma de los derechos morales, se determina si esas licencias, normalmente pensadas para los derechos de explotación, pueden servir también para controlar que no se vulneren los intereses personales de los creadores. Es el mismo prisma utilizado para estudiar el funcionamiento de *blockchain* y poner así sobre la mesa cómo dicha tecnología, que tanto ha dado que hablar en los últimos años, puede ser también una herramienta para la garantía de la autoría y la integridad de la obra, en especial vinculada a depósitos digitales de obras como *SafeCreative*.

El tercer capítulo completa la monografía realizando una exposición ordenada y acabada de la defensa que se puede hacer de los derechos morales de autor desde los tribunales. En él destaca la utilización de la jurisprudencia nacional para ejemplificar las diferentes etapas del procedimiento judicial y de las acciones empleadas en supuestos de infracción de derechos morales de autor, mostrando cómo los tribunales responden en este ámbito.

Para ello, se comienza con una explicación breve pero imprescindible sobre el procedimiento de las acciones, las reglas de Derecho internacional privado y las diferentes diligencias preliminares y medidas cautelares a disposición de los autores. La autora no se limita a realizar una exposición general de la materia, sino que la estudia teniendo en cuenta el interés de quien se acerca a esta monografía, esto es, cómo se vincula con los derechos morales de autor. Ello permite, entre otras cosas, saber que el derecho moral de autor se considera parte del orden público español y, por tanto, siempre se protegerá en la resolución de un conflicto sobre propiedad intelectual con independencia de su específico reconocimiento o no en la ley aplicable, o, en el caso de las diligencias preliminares, que se prohíbe la solicitud de información sobre el infractor cuando este pueda ser considerado «consumidor final de buena fe», algo que contrasta con la posibilidad de requerir a los servicios de la sociedad de la información (SSI) que aporten datos sobre usuarios sospechosos de vulneraciones en materia de propiedad intelectual. En el ámbito de las medidas cautelares —mucho más flexibles— se ejemplifica cómo se pueden utilizar para evitar la apertura de múltiples cuentas en redes sociales o la inclusión de notas informativas sobre contenidos sobre los que existan procedimientos judiciales abiertos, evitando así que se magnifiquen infracciones de derechos morales ya cometidas.

En lo referente a las acciones de defensa, a diferencia de lo que ocurre con trabajos previos que han abordado el tema, la autora no se limita a exponer las acciones típicas —cesación, indemnización—, sino que analiza también en qué medida es posible utilizar las acciones generales de defensa de la propiedad —reivindicatoria, declarativa y negatoria— en reclamaciones relativas a derechos morales de autor. Aunque se puede debatir si realmente merece la pena recurrir a la acción reivindicatoria del artículo 464 del Código Civil en este ámbito, cuando se podría obtener un resultado similar a través de otras acciones, no deja de resultar necesario recordar que existen más vías de reclamación de la «propiedad» sobre la obra que aquellas designadas por el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Por ejemplo, la acción declarativa puede ser utilizada para reafirmar la titularidad sobre una obra junto con otras acciones destinadas a garantizar el reconocimiento de derechos o su ejercicio.

Sin embargo, mayor atención se presta al ejercicio de las acciones recogidas en la norma sobre propiedad intelectual, con una amplia introducción relativa a la legitimación activa y pasiva, así como a la responsabilidad de los servicios de la sociedad de la información. En dicho marco se hace un estudio conciso sobre la intervención de los servicios en la comisión de infracciones sobre propiedad intelectual, tanto en base a la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información como al Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, que traspone la Directiva de Derechos de autor en el Mercado único digital. No se puede negar que esta obra se hubiera beneficiado de un epígrafe dedicado al Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales, en especial por el régimen que establece para el tratamiento de los contenidos digitales ilícitos y la actualización que hace del régimen de responsabilidad de los SSI, pero este texto legal fue aprobado con posterioridad a la publicación de la monografía. No obstante, el análisis que se realiza del régimen de responsabilidad de los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea es muy completo, crítico también, y está estructurado de una manera que hace que sea sencillo entender el contenido de la norma y, sobre todo, determinar si es posible considerar a estos servicios como infractores de derechos morales de autor.

A continuación, se desglosan las tres principales acciones de defensa de la propiedad intelectual, enunciadas en el artículo 138 TRLPI. Sobre la acción de cesación se pone el acento en aquellas medidas que pueden ser útiles para detener infracciones que se cometen en contextos digitales, por ejemplo, la eliminación de ejemplares ilícitos —que puede incluir las copias digitales— o la remoción o precinto de aparatos donde se encuentren obras con la información para su gestión alterada, que permitiría evitar ciertas lesiones a los derechos morales de autor como el no reconocimiento de autoría o la realización de modificaciones no consentidas. En cuanto a la acción de indemnización, se reconoce que el carácter más personal de los derechos morales hace que sea habitual que se utilicen los criterios de valoración de los daños morales establecidos en el artículo 140 TRLPI. En este contexto, la autora defiende de manera convincente que se usen también los otros dos criterios recogidos en la norma —consecuencias económicas negativas y regalía hipotética— cuando existan daños patrimoniales que sean consecuencia de actos ilícitos sobre derechos morales de autor, al igual que también apoya que se utilice el criterio de los daños morales respecto a perjuicios personales sufridos por los titulares de derechos diferentes a los propios autores, haciendo una clara distinción entre «daños morales» y «daños sobre derechos morales de autor».

El texto refundido a que se alude también regula la publicación o difusión de la resolución que declare la existencia de infracción sobre un derecho de propiedad intelectual, que busca la reparación del autor y el reconocimiento de una situación ilícita que ha sufrido. En la obra se remarca cómo la utilización de dicho mecanismo sirve para dar una adecuada reparación en el caso de infracciones de derechos morales de autor. Ante la falta de pormenorización en el modo de realizar esa difusión, la autora toma como punto de partida lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, la intimidad y la propia imagen, para indicar los modos en que se puede realizar la publicación.

En la línea antes apuntada de ofrecer a los autores todas las vías posibles para defender sus intereses, también propone que, cuando la infracción

provenga directamente de un medio de comunicación, se ejercite la acción de rectificación de la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo. Ello se aplicaría cuando la vulneración tenga su origen en información falsa o incorrecta, por ejemplo, respecto a quien es el autor de una obra o a la disponibilidad para la venta de una creación que ha sido retirada del comercio, retirada que afectaría también a publicaciones digitales y redes sociales.

El broche final al apartado lo pone una breve referencia a la prescripción de las acciones, cuestión fundamental para quien pretenda utilizar esta obra como guía para ejercitar medidas judiciales contra infracciones de derechos morales de autor.

Por último, y como vía coadyuvante de protección, la autora valora la utilización del cauce administrativo establecido por la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual. En su función de persecución de infracciones cometidas por los servicios de la sociedad de la información, directamente o como cooperador, el procedimiento de la Sección Segunda tiene como objetivo instar la cesación de tales actividades, intentando una retirada o cesación voluntaria de la vulneración, también de aquellas que afectan a los derechos morales de autor.

Como se trasluce de la exposición del contenido de la monografía de la doctora Vega García, la obra que se recensiona explora de manera profunda los entresijos relacionados con el tratamiento de los derechos morales de obras en Internet, exponiendo de manera amplia diferentes vías para evitar o perseguir infracciones que los afecten. En cuanto a su redacción, es evidente su claridad expositiva y profundidad analítica, clara influencia de quienes la acompañaron en el proceso de investigación que culminó en la tesis que fue el germen de esta obra, los profesores Durán Rivacoba y Legerén Molina, como lo es también la utilización de una bibliografía abundante, nutrida tanto por títulos de referencia como por obras actuales que ilustran los temas más novedosos de este trabajo. Asimismo, cabe mencionar que se ha utilizado una cantidad nada desdeñable de textos franceses y se hace referencia o se analizan más de doscientas resoluciones judiciales, españolas, francesas y europeas que enriquecen el texto y, en ocasiones, sirven de puente entre la norma y la realidad.

Por tanto, se puede considerar que la obra que se reseña es un texto que permite al lector comprender no solo la naturaleza de los derechos que, quizá, posea como autor, sino también cómo conseguir que las creaciones de su espíritu, tanto las que elabora de manera consciente como inconsciente, gocen del respeto que merecen incluso en un entorno a veces tan hostil como puede ser Internet.

Carmen PÉREZ DIOS  
Profesora sustituta interina de Derecho civil  
Universidade da Coruña

